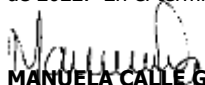


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022020-00087
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubén Darío Abello Hernández y Otra

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril del dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado diez de marzo de dos mil veintidós. Se tiene por notificado el día 11 de marzo del 2022. Días para retirar copias: del 14, 15 y 16 de marzo del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 17 al 31 de marzo de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los ciudadanos Rubén Darío Abello Hernández y Luz Amparo Hernández Campos, suscribieron pagaré número 066306100015906 el ocho de enero de dos mil diecinueve, por el valor de \$10.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el treinta de junio de dos mil diecinueve, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de septiembre de dos mil veinte, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Rubén Darío Abello Hernández y Luz Amparo Hernández Campos.

Por auto del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida. El mandamiento fue corregido por proveído del veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el diez de marzo del dos mil veintidós. En el término los demandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022020-00087
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubén Darío Abello Hernández y Otra

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, corregida por auto del veintisiete de octubre del mismo año, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Rubén Darío Abello Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.738.404, y Luz Amparo Hernández Campos, identificada con cédula de ciudadanía número 65.500.661, de conformidad con la providencia del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, corregida por auto del veintisiete de octubre del mismo año.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 025
Hoy 28 de abril de 2022